



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Ejecutivo No. 2011 – 00301

1.- En cuanto a la petición elevada por el extremo ejecutante, a pesar de que mediante auto del pasado 5 de febrero, se dispuso la remisión de las diligencias a los Juzgados Civiles Civil de Ejecución, para lo de su cargo; se considera pertinente hacer los pronunciamientos del caso.

2.- Se pone de presente al signatario que la petición fechada 5 de marzo de 2018, fue resuelta mediante decisión calendada 5 de abril de 2018 [pág. 268 – carpeta medidas cautelares], la cual se mantuviera incólume mediante auto que decidió el recurso interpuesto [pág. 459 – carpeta principal]. Así las cosas, líbrense las misivas correspondientes conforme el Decreto 806 de 2020.

3.- Respecto a la solicitud de cautelas adiada 15 de abril de 2015, de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G del P., se DISPONE:

DECRETAR el embargo respecto de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de los ejecutados en la menta solicitud vista a pagina 285 del cuaderno denominado “01CuadernoMedidas”. Oficiese conforme el Decreto 806 de 2020 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 045, del 10 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria